



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL PRI-88-2006 PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA EN PROYECTO MICHQUILLAY

Circular N° 140/2007/CPS-MIN/PROINVERSION

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS 101 - 132

APM

El Comité de PROINVERSION en Saneamiento y Proyectos del Estado, comunica a los postores las respuestas a las Consultas del 101 - 132 correspondientes al Concurso, de acuerdo al documento que se anexa.

Lima, 7 de marzo de 2007



Alberto Pascó-Font
Alberto Pascó-Font
Presidente

Comité de PROINVERSION
en Saneamiento y Proyectos del Estado



Concurso Público Internacional N° PRI-88-2006
Promoción de la Inversión Privada en el Proyecto Michiquillay

RESPUESTAS A LAS CONSULTAS DEL 101 AL 132

Consulta 101

Anexo C, numeral "7": Sugerimos eliminar la frase en negrita: "(...) renunciamos a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo, así como a presentar cualquier reclamo por vía diplomática, y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser incoado por o contra el Estado Peruano, PROINVERSION, el COMITE sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a cualquiera de las obligaciones que nos correspondan o pudieran corresponder conforme a las Bases, la Oferta o el CONTRATO.". Ello porque, dicho texto elimina la posibilidad de ejercicio de cualquier derecho del postor y/o Adquirente con relación a cualquier reclamo con respecto a cualquiera de las obligaciones que corresponden al Estado Peruano, Preinversión, el Comité, etc. conforme a las bases, la oferta o el Contrato. Así, conforme dicha frase, el postor y/o Adquirente no podría requerir ni demandar nada a dichas entidades., lo cual no parece razonable. Conforme. Los listados de los equipos de la Planta Piloto y de los bienes del campamento se incluirán como anexo de EL CONTRATO.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 40.

Consulta 102

CALIFICACION DE PROPUESTAS Y ORDEN DE MERITO

¿Cual es la correcta interpretación de la formula $P_i = \frac{P_{T_i}}{P_{T_{max}}} \{1 + 0.2(CN)\}$?

$$P_i = \frac{P_{T_i}}{P_{T_{max}}} \times \{1 + 0.2(CN)\} \quad \text{ó} \quad P_i = \frac{P_{T_i}}{P_{T_{max}} \{1 + 0.2(CN)\}}$$

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 55.

Consulta 103

Acerca del CN

- ¿Es el CN, el resultado (expresado en porcentaje) de la división del componente local de 4 años por el Compromiso de Inversión del PERIODO INICIAL (CIPI) durante el periodo de 4 años? ó
- ¿Es el CN, el resultado (expresado en porcentaje) de la división del componente local de 1 año por el Compromiso de Inversión del PERIODO INICIAL (CIPI) durante el periodo de 4 años? ó



- ¿Es el CN, el resultado (expresado en porcentaje) de la división del componente local de 1 año por el Compromiso de Inversión del PERIODO INICIAL (CIPI) durante el primer año?

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 60.

Consulta 104

CLAUSULA CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN

¿Puede enumerar los impuestos de ley que aplican para el pago de la transferencia y cuales son sus montos?

4.1 literal a) ¿Los espacios en blanco son para colocar la cifra del precio base?

4.1 literal b) ¿La cifra a ser llenada es el resultado del 20% de la resta del Precio de transferencia – Precio base?

4.1 literal c) ¿La cifra a ser llenada es el resultado del 20% de la resta del Precio de transferencia – (Precio base + pago del año 2)?

4.1 literal d) ¿La cifra a ser llenada es el resultado del 20% de la resta del Precio de transferencia – (Precio base + pago del año 2 + pago año 3)?

Respuesta

Los impuestos aplicables se determinarán de conformidad con las normas legales vigentes.

4.1 a) Es el primer pago correspondiente al primer año, que será comunicado con el Precio Base.

4.1 b) Es el 20% del Precio de Transferencia.

4.1 c) Es el 20% del Precio de Transferencia.

4.1 d) Es el 20% del Precio de Transferencia.

Consulta 105

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL ADQUIRIENTE DURANTE EL PERIODO INICIAL

¿El monto del Compromiso de Inversión Inicial (CII) solo debe de incluir el primer año o se debe de considerar el compromiso de inversión de los 4 años?

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 10.

Consulta 106

CLAUSULA SEXTA: COMPROMISO DE INVERSION INICIAL

6.5 ¿Es posible incluir una lista de supervisores para que el Adquiriente pueda seleccionar a uno?

Respuesta

Corresponde a Centromín cumplir el rol de supervisor. Sin perjuicio de lo anterior, PROINVERSIÓN podría seleccionar como supervisor a una entidad del Estado, en sustitución de Centromín.



Consulta 107

CLAUSULA SETIMA: ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

¿Este Estudio puede valerse de los trabajos técnicos anteriormente ejecutados por otras empresas? ó ¿solo deberán basarse en los estudios desarrollados por la empresa seleccionada para efectuar el Estudio?

Respuesta

Si. El ESTUDIO puede valerse de trabajos técnicos anteriores que complementen los estudios de viabilidad elaborados por el ADQUIRENTE.

Consulta 108

CLAUSULA OCTAVA: EXTENSION DEL PERIODO INICIAL

¿Cuál es el monto a pagar por cada semestre opcional para la prórroga del Periodo Inicial?

Respuesta

Se dará a conocer conjuntamente con el Precio Base.

Consulta 109

CLAUSULA DECIMO TERCERA: IMPLEMENTACION DEL PROYECTO

13.4 literal a) ¿El monto de dinero será llenado una vez finalizado el Estudio de Factibilidad?

¿Los espacios en blanco () serán completados por el postor y/o adquirente y los espacios (XXXX) serán llenados por Proinversión?

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 53.

Consulta 110

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE EN ASUNTOS AMBIENTALES

18.3. a) solicitamos corregir la referencia en la segunda línea para señalar "las **CONCESIONES**" en lugar de "la CONCESION".

18.5. solicitamos corregir la referencia en la cuarta línea del primer párrafo para señalar "las **CONCESIONES**" en lugar de "la CONCESION".

18.6 solicitamos corregir la referencia en la segunda línea del segundo párrafo para señalar "las **CONCESIONES**" en lugar de "la CONCESION".

Respuesta

Sugerencia aceptada.

Consulta 111

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE CENTROMIN

19.1. Sugerimos corregir las referencias en los literales i) y j) para señalar "las **CONCESIONES**" en lugar de "la CONCESION".



Respuesta

Sugerencia aceptada.

Consulta 112

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DECLARACIONES DEL ADQUIRENTE

20.1. literal g) sugerimos eliminar la referencia duplicada a la frase "ni sentencias".

Respuesta

Sugerencia aceptada.

Consulta 113

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL ADQUIRENTE

21.1.3. Se solicita precisar el año a partir del cual el ADQUIRENTE deberá asumir el pago de los derechos de vigencia correspondientes a las CONCESIONES.

Respuesta

Al respecto se adiciona lo siguiente en el Literal j) del Numeral 19.1.

19.1 *CENTROMIN declara y garantiza que a la fecha de suscripción del CONTRATO:*

j) Se ha cumplido con el pago de los derechos de vigencia de la CONCESIÓN materia del presente CONTRATO, hasta el año 2005.

Adicionalmente, se incluye lo siguiente en el Numeral 21.1.3.

21.1.3 *Entregar a PROINVERSIÓN, o quien ésta designe, copia legalizada del recibo de pago correspondiente al derecho de vigencia o del documento que acredite el pago, antes de los diez (10) días de la fecha de vencimiento de acuerdo al marco legal vigente. El ADQUIRENTE asumirá el pago de los derechos de vigencia correspondientes al año 2006 en adelante.*

Si el ADQUIRENTE no cumpliera con presentar la copia legalizada del recibo de pago o del documento que acredite el pago conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, PROINVERSIÓN o quien ésta designe podrá pagar el derecho de vigencia correspondiente para evitar la caducidad de las CONCESIONES. En tal caso, el ADQUIRENTE deberá rembolsar a PROINVERSIÓN el pago efectuado más los intereses correspondientes dentro de un plazo no mayor de quince (15) días de habersele notificado el pago efectuado, en caso contrario se procederá a la ejecución de las garantías referidas en la Cláusula Duodécima o Décimo Sexta, según corresponda, y a la resolución del CONTRATO.

Consulta 114

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: COMPROMISOS DEL ADQUIRENTE

Literales c), d) y e) precisar si el "área de influencia de la operación minera" significa lo mismo que "Zona de Influencia Directa del PROYECTO".



Literal d) se solicita precisar los alcances del término "diálogo transparente".

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 12.

Por "diálogo transparente" nos referimos al significado literal de dichos términos.

Consulta 115

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DOMICILIO

25.2. Aclarar si las comunicaciones a que se refiere este numeral pueden ser realizadas por cualquier medio que permita recabar constancia de recepción.

Respuesta

Es correcta su apreciación.

Consulta 116

Bienes (§3.1 literal a).- De acuerdo con la información obtenida del Registro Público de Minería, la concesión "Encañada N° 2" no figura inscrita en ninguna zona registral, por lo que sería necesario que se confirme si la referida concesión se encuentra actualmente inscrita y, de ser el caso, se señale correctamente el número de partida registral bajo la cual corre inscrita.

Asimismo, los números de ficha registral señalados en el Contrato para las concesiones El Niño, La Encañada N° 2; 3; 4; 5; 6, 7; 8; 12; 14; 18; 20 y Candelaria, no corresponden con su verdadero número de partida registral.

De otro lado, hemos verificado que, en la mayoría de los casos, las concesiones materia de transferencia se encuentran inscritas a nombre de Empresa Minera del Perú S.A – Minero Perú (empresa absorbida por CENTROMIN como consecuencia de un proceso de fusión por absorción). En ese sentido, consideramos que debería realizarse alguna precisión en el Contrato respecto a la referida fusión, a fin de evitar inconvenientes al momento de registrarse la transferencia.

Respuesta

Respecto al número de las fichas registrales consignadas en el Literal a), Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, Ver Data Room, Código M-115

En cuanto a la fusión por absorción de Centromín y Minero Perú, la Cláusula Primera del Contrato ya establece lo sugerido.

Consulta 117

Bienes (§3.1 literal b).- No se ha podido verificar la inscripción en la Oficina Registral de Cajamarca de los bienes comprendidos en el literal b) de la cláusula 3.1 dado que los números de fichas consignados en el Contrato para éstos no corresponden a los referidos predios. En ese sentido, deberá verificarse si los bienes se encuentran efectivamente inscritos en el Registro Público de Propiedad Inmueble y, consecuentemente, corregir los números de las fichas registrales.

De otro lado, se requiere aclarar si los derechos materia de transferencia de acuerdo con lo señalado en el literal b) del numeral 3.1 bajo análisis, son (a) los



derechos de propiedad sobre los predios listados¹, o (ii) únicamente derechos superficiales que recaen sobre el área de éstos.

En efecto, el referido literal señala que se transferirán al Adquiriente: "[l]as propiedades superficiales localizadas en el distrito de la Encañada (...)". No obstante, según lo dispuesto en la cláusula segunda del Contrato, CENTROMIN "transferirá la propiedad de los bienes indicados en el numeral 3.1"

Así pues, en el entendido de que los bienes que se transfieren son las propiedades inmuebles señaladas en el Contrato, sugerimos, en todo caso, eliminar la palabra "superficiales" y reemplazarla por la palabra "inmuebles". De esta manera, el literal b) de la cláusula 3.1 quedaría redactado de la siguiente manera:

"b) Las propiedades inmuebles localizadas en el distrito de La Encañada, inscritas en la Oficina Registral de Cajamarca. (...)"

De otro lado, hacemos notar que en la identificación de los predios objeto de transferencia bajo el Contrato se repite el del predio La Ciénaga V, respecto del cual se indican hectáreas y fichas de inscripción distintas, les rogamos se sirvan aclarar este punto en particular.

Respuesta

Los derechos materia de transferencia de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera son los derechos de propiedad que recaen sobre las áreas allí indicadas.

Respecto al número de las fichas registrales consignadas en el Literal b), Numeral 3.1 de la Cláusula Tercera, ver Data Room, Código M-115

En cuanto al predio Ciénaga V, ver respuesta a la Consulta 100.

Consulta 118

Estado de los bienes (§3.2).- La cláusula 3.2 señala que los bienes indicados en los literales b) y c) de la cláusula 3.1 se transferirán en la situación en que se encuentren a la suscripción del Contrato. No obstante lo anterior, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Adquiriente en virtud del Contrato, resulta necesario indicar expresamente que los referidos bienes se encuentran libres de toda carga o gravamen.

Sobre la base de lo anterior, sugerimos que el texto de la cláusula 3.2 del Contrato quede redactado de la siguiente manera:

"3.2 Las PARTES reconocen la necesidad de transferir en forma conjunta los BIENES, en la medida que para una adecuada exploración y/o

¹ De ser este el caso, deberá precisarse adicionalmente si sobre los predios existen edificaciones que serán también transferidas.



explotación de las CONCESIONES se requiere de la totalidad de éstos. En ese sentido, los bienes señalados en los literales b) y c) del numeral 3.1, son accesorios al señalado en el literal a) del mismo numeral. Asimismo, los bienes referidos en el literal b) se transfieren en la situación de "donde están y como están", por lo que CENTROMIN no asume responsabilidad alguna por la situación de los mismos ni por el uso o utilidad que se les dé. No obstante, CENTROMIN declara y garantiza que, a la fecha de suscripción el presente CONTRATO, los BIENES se encuentran en perfectas condiciones y que no existe sobre ellos carga o gravamen alguno que pueda impedir al ADQUIRIENTE cumplir con las obligaciones que le han sido asignadas en virtud del presente CONTRATO."

Respuesta

Ver respuesta la Consulta 33.

Consulta 119

Gasto de Capital (§7.2).- La presente cláusula define el concepto "Gasto Capital" como aquellos gastos necesarios para poner en marcha el Proyecto. No obstante lo anterior, dado que el término "Gasto de Capital" implica no sólo el gasto inicial necesario, sino todo gasto relacionado a la implementación del Proyecto, sugerimos precisar el concepto de "Gasto de Capital Mínimo" o en todo caso indicar a qué hace referencia el citado concepto.

Respuesta

El Gasto de Capital Mínimo se refiere a la inversión mínima que el Adquirente debe indicar en el ESTUDIO como el monto requerido para desarrollar el proyecto y que se convierte en el Compromiso de Inversión de Implementación.

Consulta 120

Requisitos del Estudio (§ 7.5 literal c)).- De conformidad con lo señalado en el literal c), el Estudio será aprobado si "[c]umple con una de las dos condiciones para el tamaño mínimo del PROYECTO indicadas en el numeral 7.2 (Gasto de Capital Mínimo de quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América o la construcción de un Planta con una capacidad de Tratamiento no menor de cuarenta mil toneladas diarias de mineral)"².

Al respecto, cabe precisar que en el numeral 7.2, no se han establecido aún las condiciones a las que se refiere el literal c) del numeral 7.5 que se resaltan en el párrafo precedente, por lo que sugerimos confirmar las mismas con CENTROMIN.

Respuesta

Ver respuesta a la Consulta 17.

Consulta 121

Pago de IGV por prórroga (§ 8.2 y 14.2).- De conformidad con lo estipulado en los numerales 8.1 y 14.1 del Contrato, el Adquiriente podrá extender el Periodo Inicial

² El subrayado es nuestro



y el Periodo de Implementación hasta en dos (2) semestres adicionales. En ambos casos, el Adquirente deberá efectuar un pago a CENTROMIN por cada una de las prórrogas.

Al respecto, consideramos necesario confirmar si, como consecuencia de los pagos por las extensiones de plazos referidas se generara un impuesto por pagar a cargo del Adquirente (i.e. Impuesto General a las Ventas -IGV).

Respuesta

Los impuestos aplicables a dichos pagos se aplicarán conforme a lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Consulta 122

Condiciones para la resolución del Contrato por parte del Adquirente (§ 9.4.1).- De acuerdo con lo señalado en el numeral bajo análisis, el Adquirente tiene la facultad de resolver el Contrato, siempre que cumpla con efectuar el pago de un porcentaje del saldo del Precio de Transferencia no pagado al momento de la resolución. Al respecto, aún cuando el Contrato establece la oportunidad de dicho pago, no señala: (i) el lugar; (ii) la forma, ni (iii) la persona o entidad a la que se deberá pagar.

En tal sentido, a efectos de facilitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Adquirente en un eventual proceso de resolución del Contrato, consideramos necesario precisar los elementos antes mencionados.

Respuesta

Ver la siguiente modificación al Numeral 9.4

9.4 *La facultad del ADQUIRENTE de resolver el CONTRATO está condicionada al cumplimiento de las siguientes condiciones:*

9.4.1 *Efectuar el pago de una suma equivalente a 30% del saldo del PRECIO DE TRANSFERENCIA no pagado al momento de la resolución del CONTRATO.*

Este pago se realizará en un plazo no mayor de quince (15) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3, en la que deberá señalarse el monto de dicho pago.

9.4.2 *Efectuar el pago o la entrega de la carta fianza bancaria a que se refiere el numeral 18.6. En este caso la auditoria ambiental se realizará dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la comunicación notarial indicada en el numeral 9.3.*



El resultado de la auditoria ambiental será comunicada por CENTROMIN al ADQUIRIENTE dentro de los quince (15) días de recibido el informe de los auditores.³

9.4.3 *Efectuar el pago de la penalidad a que se refiere el numeral 11.4.⁴*

9.4.4 *Los pagos indicados en los numerales precedentes se efectuarán en dólares de los Estados Unidos de América, según las instrucciones que emita PROINVERSIÓN. En caso que PROINVERSIÓN no comunicara oportunamente al ADQUIRENTE las instrucciones, el ADQUIRENTE hará el pago mediante la entrega de un cheque de gerencia. La entrega de dicho cheque producirá los efectos cancelatorios del pago por la cantidad que en él se indique.*



Consulta 123

Facultad de resolución prevista en las Bases (Pág 8).- Entre las condiciones establecidas para resolver el Contrato se establece como condición la restitución de la propiedad de los Bienes a Centromin o la entidad que lo sustituya. Al respecto es preciso que se aclare que tal eventualidad no puede ser una condición para el ejercicio de la facultad resolutoria del Adquirente sino que por el contrario es una consecuencia derivada de la resolución.

Respuesta

El Numeral 9.5 del Contrato lo precisa, sin perjuicio de lo cual se procederá a aclarar lo sugerido.

Consulta 124

Periodo de Implementación (§ 13).- No se señala en el Contrato, plazo alguno para la verificación del Compromiso de Inversión de Implementación.

Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula Décimo Tercera.

Consulta 125

Garantías (§ 17.1).- El Contrato dispone que el Adquiriente, tanto en la fecha de suscripción del Contrato, como al inicio del Periodo de Implementación, deberá constituir garantías (cartas fianzas o cartas de crédito bajo la forma de "stand by letter") a favor de PROINVERSIÓN.

Al respecto, consideramos que no resulta consecuente constituir las referidas garantías a favor de PROINVERSIÓN cuando el beneficiario de los pagos es CENTROMIN. Ello, toda vez que, ante un eventual incumplimiento del Adquirente

³ Modificado mediante Circular N° 099.

⁴ Modificado mediante Circular N° 099.

en las obligaciones de pago detalladas en el Contrato, CENTROMIN deberá esperar que sea PROINVERSIÓN quien ejecute las garantías y luego, le transfiera el monto cobrado.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 17.1.

Consulta 126

Compromisos y obligaciones del Adquirente en asuntos ambientales (§ 18).- El numeral 18.3 dispone que el Adquirente, a partir del Periodo de Implementación, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) *Remediación de los impactos ambientales generados por las actividades de exploración y explotación en la CONCESIÓN, atribuibles a CENTROMIN y sus antecesores.*
- b) *Pasivos ambientales existentes a la fecha de suscripción del CONTRATO y cualquier reclamo e terceros por tales pasivos, quedando CENTROMIN, PROINVERSION y cualquier otra entidad del Estado, exceptuado de cualquier responsabilidad por tales pasivos."*

No obstante, el numeral 18.5 señala que, dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción del Contrato, una empresa de auditoría ambiental deberá realizar un estudio para establecer la situación ambiental existente dentro de las Concesiones. De encontrarse daños ambientales, CENTROMIN, sus sucesores o quien la reemplace, asumirá la remediación de los referidos daños.

Al respecto, es evidente la contradicción que representan ambas disposiciones en tanto, según se señala en el numeral 18.3 el Adquirente deberá responder ilimitadamente por los pasivos ambientales de sus predecesores, mientras que, de acuerdo a lo establecido por el numeral 18.5 será el Estado Peruano quien se responsabilice por ellos.

En este sentido, considerando los criterios utilizados en anteriores procesos de privatización y, sujeto a la negociación de los términos del Contrato que debiera realizarse, consideramos que las obligaciones a las que hace referencia el numeral 18.3 no deberían ser asumidas por el Adquirente sino por la empresa o empresas que, efectivamente, hubieren causado el daño. De no ser ello aceptado, debería establecerse un tope (CAP) máximo que limite la responsabilidad del Adquirente respecto a los referidos pasivos ambientales y pasado el cuál éste no debería responder.

Sin perjuicio de lo antes señalado, resultaría conveniente fijar un plazo máximo para el reclamo de las reparaciones o indemnizaciones respecto de las cuales el Adquirente estará obligado a responder. Así, sugerimos que el numeral 18.3 del Contrato quede redactado de la siguiente manera:



"Esta obligación se mantendrá inclusive después de que el ADQUIRENTE haya cumplido con el Compromiso de Inversión de Implementación señalado en el numeral 13.4 o con el pago a que se refiere el numeral 15.1. En caso de cesión de derechos o cesión de posición contractual, el ADQUIRENTE adoptará las acciones respectivas para que se cumpla con esta obligación. No obstante, en caso se produjera la resolución del presente CONTRATO, el ADQUIRENTE quedará liberado de las obligaciones a la que se refiere el presente numeral 18.3

El ADQUIRENTE, o cualquier sucesor o cesionario del presente CONTRATO sólo estará obligado a responder por los impactos o pasivos ambientales originados por CENTROMIN o sus predecesores, cuando las acciones que tuvieran por objeto exigir reparaciones o indemnizaciones por dichos conceptos hubieran sido iniciadas dentro de un plazo no mayor a dos (2) años de suscrita el presente CONTRATO."



Respuesta

Ver respuestas a las Consultas 29 y 31.

Consulta 127

Contrato sectorial (§ 19.1 literal a).- Adicionalmente a las declaraciones realizadas por CENTROMIN en el literal a) del numeral 19.1, resultaría conveniente efectuar una declaración adicional del Estado Peruano en relación con el Contrato, en virtud de la cual se precise que la naturaleza del mismo es la de un contrato sectorial. Ello, principalmente, a efectos de permitir al Adquirente calificar en el régimen de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 19.1.

Consulta 128

Declaración de conformidad y aprobación de las comunidades nativas (§ 19.1 literal f).- A efectos de dar fiel cumplimiento a lo dispuesto en el literal f) del numeral 19.1, consideramos conveniente incluir en el texto del Contrato una declaración que haga referencia a la conformidad o "licencia social" otorgada por las comunidades nativas que habitan en el área de influencia del Proyecto, respecto a la implementación de éste.

Respuesta

Se mantiene el texto del Literal f) del Numeral 19.1.

Consulta 129

Repetición en la redacción de las obligaciones de CENTROMIN y PROINVERSION (§ 19.2 literal e).- Dado que el contenido del literal e) del numeral 19.2 es igual al contenido del literal b) del mismo artículo, el referido literal e) debería ser eliminado.

Respuesta

El literal e) de la Cláusula 19.2 ya ha sido eliminado. Ver respuesta a la Consulta 36.

Consulta 130

Vinculación empresarial (§ 23.3).- Adicionalmente a la definición de "empresa vinculada" consignada en el numeral 23.3 del Contrato, resultaría apropiado, para efectos de lo dispuesto en la cláusula bajo análisis, definir el concepto de "grupo económico".

De otro lado, el último párrafo del numeral 23.3, señala que: "La vinculación empresarial será verificada por PROINVERSIÓN en virtud de la documentación que presente el Adquiriente y será confirmada, de ser el caso, por el uso oficial del nombre corporativo en la razón social de la empresa cesionaria".⁵ Al respecto, consideramos conveniente aclarar a qué se hace referencia con el texto subrayado del enunciado bajo análisis y en el extremo eliminar la citada referencia pues carece de relevancia jurídica para los fines pretendidos por el artículo.

Respuesta

Se mantiene el texto del Numeral 23.3.

Consulta 131

Resolución del Contrato (§ 24).- A efectos de darle una aplicación más amplia y general a los criterios establecidos para la resolución del Contrato, sugerimos reemplazar los numerales 24.1, 24.2 y 24.3 de la cláusula Vigésimo Cuarta del mismo, por el texto propuesto a continuación:

24.1. *EL CONTRATO se resolverá en los supuestos expresamente previstos en sus cláusulas y bajo los procedimientos ahí indicados.*

Adicionalmente, el CONTRATO se resolverá en caso de incumplimiento reiterado e injustificado del ADQUIRENTE de las obligaciones derivadas del CONTRATO, si es que, producido un requerimiento escrito de parte de CENTROMÍN o quien ésta designe, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, el ADQUIRENTE no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días naturales, según la naturaleza del incumplimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por CENTROMIN o quien esta designe.

En los casos en que se hubiera cumplido con pagar la penalidad y/o se hubieran iniciado medidas correctivas para subsanar los incumplimientos o deficiencias a satisfacción de CENTROMIN, no procederá la resolución.

⁵ El subrayado es nuestro



- 24.2 La resolución del CONTRATO se efectuará en forma automática producida cualquiera de las causales previstas en el CONTRATO que contemplen como consecuencia la resolución automática del mismo, o conforme a lo indicado en el numeral 24.1. Para tal efecto, bastará una comunicación de CENTROMIN o quien esta designe al ADQUIRENTE, indicando que se ha producido la resolución del CONTRATO por la causal correspondiente, pudiendo procederse a la ejecución de las garantías correspondientes, de ser el caso.

La resolución del CONTRATO no genera la devolución de ninguno de los pagos, aportes o inversiones efectuadas por el ADQUIRENTE en virtud del presente CONTRATO, en caso de que el ADQUIRENTE no haya invertido el 50% de los montos mínimos correspondientes al PERIODO DE IMPLEMENTACIÓN; en el supuesto que dicho porcentaje hubiese sido efectivamente invertido como mínimo, tales pagos, aportes o inversiones deberán ser devueltos o reembolsados, según fuera el caso al ADQUIRENTE.

Producida la resolución, el ADQUIRENTE deberá proceder a entregar, sin costo para CENTROMIN, de ser el caso, lo siguiente:

- a) Todos los estudios y resultados de las exploraciones que hubiera realizado.
- b) Las instalaciones fijas de propiedad de EL ADQUIRENTE que puedan ser retiradas sin destruir o afectar la seguridad de las instalaciones mineras;
- c) Todos los informes geológicos, geofísicos y metalúrgicos y estudio de factibilidad.
- d) Todos los testigos de sondaje, secciones petrográficas y certificados de análisis de laboratorio.
- e) Planos topográficos y catastrales, fotos de las áreas y análogos.
- f) Cualquier otro documento, estudios o activos que obren en poder de EL ADQUIRENTE siempre y cuando no tengan el carácter de información confidencial para EL ADQUIRENTE producto de las relaciones de éste con terceras partes.

- 24.3 El CONTRATO se resolverá a opción del ADQUIRENTE en la eventualidad de que:

- a) CENTROMIN o la entidad del Estado respectiva, incumpla con cualquiera de las obligaciones sustanciales del CONTRATO, si es que producido un requerimiento escrito de parte del ADQUIRENTE



a CENTROMIN, especificando claramente la naturaleza del incumplimiento, CENTROMIN (o la entidad del Estado que corresponda) no subsana dicha situación dentro de un plazo no mayor a noventa (90) días naturales siguientes a dicho requerimiento, salvo plazo mayor concedido expresamente por escrito por el ADQUIRENTE. Lo indicado, es sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse contra CENTROMIN o el Estado Peruano por los daños y perjuicios que se hubieren generado por el incumplimiento incurrido; o

- b) Se produzca el término de la vida útil de la mina o minas explotadas por el ADQUIRENTE en virtud de las CONCESIONES, en cuyo caso la terminación del CONTRATO se producirá automáticamente.

En caso de resolución del presente CONTRATO por parte del ADQUIRENTE como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones asumidas por CENTROMIN o PROINVERSIÓN, el ADQUIRENTE se encontrará obligado única y exclusivamente a asumir las obligaciones ambientales resultantes de la auditoría a que hace referencia la cláusula 18.5. del presente CONTRATO



Respuesta

Se mantiene el texto de la Cláusula Vigésimo Cuarta.

Consulta 132

Sin perjuicio de los comentarios al Contrato recogidos en el presente documento, adjuntamos adicionalmente una versión marcada del Contrato, en la que se resaltan algunas propuestas de cambios adicionales a los términos y condiciones del mismo.

Respuesta

Las modificaciones sugeridas en el texto del contrato en versión control de cambios, serán revisadas oportunamente.